



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Ejecutivo a continuación No. 50001-31-10-001-2013-00192-00

Demandante: Gloria Nelcy Romero Romero

Demandado: Willinton Guarín Guarnizo

Téngase al abogado William Andrés Camilo Vélez González como dependiente judicial del togado Félix Camilo Moncada Tarazona.

Se procede a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En el presente caso, nos encontramos frente a una situación particular, pues se trata de la ejecución de los alimentos no solo de una mayor de edad, sino de una menor, aunado a que en efecto no pudo decretarse medida cautelar adicional sobre el salario del demandado y tampoco se pudo hacer efectiva la del registro de la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de aquél.

Pese a que transcurrió más de un año luego de que la parte actora conociera de la negativa de registro de la medida cautelar, al revisar el certificado de libertad y tradición se advierte que la misma no se tomó, atendiendo a la afectación a vivienda familiar que aquel tiene inscrita; lo cual imposibilita su prosperidad hasta tanto no se haga el levantamiento de la misma.

No obstante lo anterior, junto con el recurso de reposición la parte actora acreditó la notificación del demandado, por lo cual, en amparo de los derechos de la adolescente Nicool Dayana Guarín Romero, quien por aún ser menor de edad goza de protección reforzada, se dispone revocar el auto objeto de censura, para en su lugar:

Tener por notificado el demandado y por no contestada la demanda en término.

Conforme a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código general del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto de fecha 14 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, las cuales deberán ser tasadas por la secretaría, conforme lo establece el artículo 446 ibidem.

Así las cosas, atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito conforme lo regla el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte pasiva. Líquidense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$501.748.00, a cargo del ejecutado. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

(4)

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>75</u> de <u>31</u> de <u>8</u> 2023. STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  Secretaria
